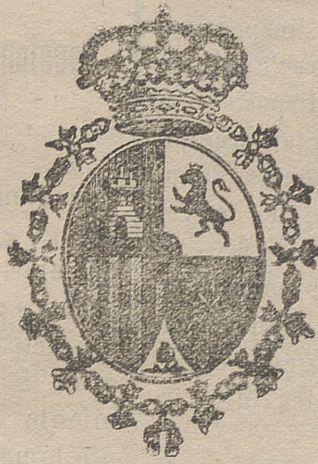


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIASEXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante D. Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de Octubre de 1908.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: El Cuerpo de Médicos titulares del Reino, reunido en Asamblea extraordinaria en esta Corte el 26 del pasado mes de Mayo á los fines determinados en la Real orden de convocatoria de 27 de Abril último, acordó, tras detenida discusion, proponer al Gobierno, entre otros particulares, acerca de los cuales el Ministro que suscribe someterá á la aprobacion de V. M. las resoluciones oportunas, que se sustraiga de la intervencion directa de la Junta de Gobierno y Patronato que le representa la administracion de su Montepío, autorizado y reglamentado por los Reales decretos de 11 de Octubre de 1904 y 17 de Octubre de 1905, y además que,

á fin de dar mayores facilidades para resolver los problemas referentes á la organizacion del Montepío y del expresado Cuerpo, se admitan las dimisiones presentadas por el Consejo permanente de Administracion de aquél, así como por la referida Junta de Gobierno, reconstituyendo ésta por el procedimiento prescrito en la Instruccion general de Sanidad en forma, á ser posible, de que la mayoría de sus Vocales sean Médicos titulares en ejercicio.

Reemplazado ya en sus funciones el Consejo permanente de Administracion del Montepío por la Comision especial que, según se pretendia, estableció la Real orden de 10 de Junio último, para asegurar el funcionamiento de esta Institucion benéfica mientras se decide acerca de su régimen definitivo, procede, á juicio del Ministro que suscribe, sustituir y reorganizar la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, para dar en ella á los directamente interesados toda la participacion posible, y con el objeto también de limitar las funciones de la Junta de Patronato á lo que en realidad constituye su verdadero fin, y la razon de su existencia, que es el de representar y defender ante la Administracion pública los derechos é intereses del por tantos conceptos respetabilísimo Cuerpo de Médicos titulares.

La enumeracion de los múltiples deberes que imponen á la Junta de Gobierno y Patronato

la Instruccion general de Sanidad y el Real decreto de 11 de Octubre de 1904, en el orden de la representacion oficial de dicho Cuerpo, basta para justificar la reforma que se solicita, pues no es posible, en efecto, exigir al citado organismo que cumpla con la asiduidad necesaria las expresadas funciones, y que á la vez realice en todos sus detalles, como previene el Real decreto de 17 de Octubre de 1905, la gestion administrativa del Montepío; siendo, además, indiscutible que á los asociados de éste les corresponde el desarrollo y régimen de sus instituciones benéficas, bajo la inspeccion oficial que se crea precisa, y que se detallará al acordar respecto á la modificacion de sus Estatutos y Reglamento, también propuesta por la citada Asamblea.

Para llevar á efecto la reforma de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, tanto en la terminacion de los elementos que hayan de integrarla, lo cual exige la disolucion de la actual, como en lo relativo á sus funciones para lo sucesivo, el Ministro que suscribe somete á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Octubre de 1908.
—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara disuelta la actual Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares. Esta Junta será reemplazada por otra con igual denominacion, constituida con nueve individuos, de los que siete habrán de ser precisamente Médicos titulares en ejercicio, elegidos todos por los individuos del expresado Cuerpo en la forma que prescribe la Instruccion general de Sanidad.

Art. 2.º En lo sucesivo, la Junta de Gobierno y Patronato se limitará á la representacion oficial, defensa, régimen y administracion del Cuerpo de Médicos titulares, ejercitando todos los derechos y atribuciones y cumpliendo los deberes que á esos efectos la asigna la Instruccion general de Sanidad y el Reglamento de dicho Cuerpo, aprobado por el Real decreto de 11 de Octubre de 1904.

Art. 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones de la Instruccion general de Sanidad del Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares y de los Estatutos y Reglamentos del Montepío, aprobados por Real decreto de 11 de Octubre de 1904, y 17 de Octubre de 1905, que establecen y regulan la intervencion de la Junta de Gobierno y Patronato en la administracion y régimen del dicho Montepío.

Art. 4.º Mientras se establece lo procedente acerca de la forma

y del procedimiento de administración del Montepío del Cuerpo de Médicos titulares y se determina la inspección del Estado en la misma, todas las facultades, y los deberes que correspondían por el Reglamento y Estatutos de la Institución al Consejo permanente del Montepío y á la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo para el cumplimiento de esos fines, se ejercitarán y cumplirán por la Comisión especial creada por Real orden de 10 de Junio último.

DISPOSICION TRANSITORIA.

La Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, disuelta por el art. 1.º del presente decreto, seguirá ejerciendo, hasta que se constituya la que por dicho precepto ha de sustituir-la, todas las atribuciones, y cumpliendo con los deberes que la asignan la Instrucción general de Sanidad y los Estatutos y Reglamentos de 11 de Octubre de 1904, en cuanto á la representación administrativa y defensa de dicho Cuerpo, y al cumplimiento por su parte de la Real orden de 10 de Junio último, prescindiendo de lo que se refiere á la administración del Montepío. Entregará á la nueva Junta que se constituya los fondos, documentos y demás antecedentes de oficinas que resulten de la pertenencia del expresado Cuerpo de Médicos titulares.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Juan de la Cierva y Peñafiel*.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 10 del actual, interesando se dicte una disposición declarando expresamente que los Inspectores provinciales de Sanidad y los afectos al servicio de Higiene y Sanidad pecuaria están exentos del impuesto de transportes dentro de sus provincias:

Resultando que dicho Ministerio funda su petición en la campaña de higiene y sanidad que el Gobierno ha iniciado ante la aparición del cólera morbo asiático en el Imperio ruso, la que hace indispensable que los mencionados funciona-

rios visiten con frecuencia las poblaciones de sus respectivas provincias á fin de que se cumplan con exactitud las disposiciones que se dicten, y adoptar aquellas otras que las circunstancias exijan, habiendo obtenido de la mayor parte de las Compañías de ferrocarriles, y esperando obtener de todas el derecho, para dichos funcionarios, de viajar gratis mientras duren las actuales circunstancias:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.º, caso 2.º, de la ley de 20 de Marzo de 1900 que rige el impuesto de transportes, están exceptuados de su pago los empleados del Gobierno que tengan derecho á viajar gratis y lo hagan en comisión del servicio, y que esta excepción es perfectamente aplicable á los funcionarios de que se trata, mucho más teniendo en cuenta que en los actuales momentos sus servicios han de redundar en bien de toda la Nación;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien resolver que los Inspectores provinciales de Sanidad y los afectos al servicio de Higiene y Sanidad pecuaria están exentos del pago del impuesto de transportes cuando viajen gratis en comisión del servicio dentro de las provincias en que se hallen destinados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1908.—*Besada*.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del 21 de Octubre de 1908.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.721.

Diputación provincial de Valladolid

Esta Corporación tiene acordado subastar el servicio de bagajes de la provincia por cuatro años á contar desde primero de Enero de 1909 al 31 de Diciembre de 1912. Se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento y á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Valladolid 22 de Octubre de 1908.—El Presidente, *José Gutierrez*.—*J. Martínez Cabezas*, Secretario.

Núm. 2.732.

Sección provincial de Pósitos.

CIRCULAR.

Habiendo llegado á mi conocimiento el abuso cometido por los Secretarios de Ayuntamiento de algunos pueblos que tienen Pósito municipal al cobrar cantidades como honorarios por el otorgamiento de las obligaciones de préstamo, toda vez que para ello no les asiste ningún derecho, y como con ello se desvirtúa en gran parte el fin de estos beneficios Establecimientos, por resultar en casos determinados elevarse el interés del 4 por 100 preceptuado por la ley de 23 de Enero de 1906 al 8 por 100 y hasta el 12 por los gastos que se originan al prestatario con dichos abusos, llamo la atención de los Alcaldes para que pongan fin á ellos imponiendo el correctivo correspondiente á los que los cometiesen y dando por todos los medios de que puedan disponer la mayor publicidad posible á la presente Circular, para que llegando á conocimiento de los que soliciten préstamos de los Pósitos se nieguen á satisfacer las cantidades que les reclamen por supuestos honorarios que no tienen para qué pagar.

Valladolid 26 de Octubre de 1908.—El Jefe de la Sección, *Isaac Aguado*.

Núm. 2.731.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos con fecha 15 del corriente, ha dictado la siguiente Circular:

«La Delegación Regia de Pósitos, como entidad principalmente liquidadora, se halla en el deber de consagrar una cuidadosa y preferente atención á este cometido.

En muchas ocasiones este Centro ha demostrado una prudente benevolencia; y prueba esta afirmación los diferentes plazos otorgados á los deudores para que se acogieran á los beneficios de la ley.

Creóse más tarde la Agencia ejecutiva, y sucedió lo que naturalmente tenía que suceder. Todos cuantos juzgaron fácil eludir sus deberes con una resistencia pasiva, todos cuantos habían confiado en el olvido ó en el favoritismo

para el incumplimiento de sus obligaciones; el deudor moroso por necesidad, el que por conveniencia ó por causas meramente locales no atendió á la satisfacción de su compromiso, todos, en fin, acuden hoy reiteradamente á la Delegación Regia en demanda de beneficios que ellos mismos rechazaron en diferentes épocas.

Muchos son los que se encuentran en este caso, y las razones que aducen á veces son atendibles y en ocasiones disculpan su conducta.

La Delegación Regia de Pósitos una vez más procura dar facilidades al deudor para que liquide con el Pósito, concediendo un nuevo y último plazo que indefectiblemente terminará el 15 de Diciembre próximo para que puedan acogerse á los beneficios que determina la ley vigente en la regla 2.ª de su art. 6.º Después se procederá con la mayor energía contra aquellos que no hubieran practicado la debida liquidación de sus créditos en la forma expresada, exigiéndoles, y haciendo efectiva en plazo brevísimo, el total de la cantidad á que ascendiesen, sin beneficios de ningún género.

Sírvase usted insertar esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia dentro del tercer día de su recepción, remitiendo á esta Delegación Regia un ejemplar del número donde se hubiera dado cumplimiento á este servicio; manifieste á los Alcaldes que por medio de pregones ó de los correspondientes edictos se hallan en el deber de darle la mayor publicidad, y procure, en fin, por cuantos medios estén al alcance de esa Sección, que llegue á conocimiento de todos el importante acuerdo que hoy se dicta.

Las bases que regulan la expresada concesión son las siguientes: 1.ª Todos los créditos de los Pósitos que á la promulgación de la ley de 23 de Enero de 1906 estuvieren comprendidos en su art. 6.º, regla 2.ª, se liquidarán con los beneficios de la misma hasta el 15 de Diciembre próximo, siempre que así lo soliciten de los Ayuntamientos ó Juntas patronales los deudores, sus herederos ó cualquier interesado en enjugar el crédito ó créditos.

2.ª Transcurrido el plazo que determina la regla anterior, no se concederán nuevos beneficios á los deudores, ni las Secciones provinciales de Pósitos cursarán

las instancias en que tales beneficios se soliciten.

3.ª Continúan en vigor las circulares de este Centro de 30 de Marzo y 28 de Agosto de 1907 en todo lo que no se opongan á la presente circular.

4.ª Se consideran resueltas favorablemente por esta circular todas las instancias pretendiendo estos beneficios que se encuentran pendientes de resolución en este Centro ó tramitándose en las Secciones y Ayuntamientos.

5.ª No procederá la devolución de cantidad alguna en las liquidaciones que ya estén practicadas é ingresadas con anterioridad á esta circular.

6.ª La Agencia ejecutiva continuará los procedimientos de apremio contra los deudores, suspendiéndolos tan sólo en el momento en que aquéllos presenten á la Corporacion administrativa la oportuna instancia accogiéndose á dichos beneficios é ingresen provisionalmente, la liquidación que les sea practicada en el referido expediente.

7.ª Los citados beneficios se entenderán concedidos sin perjuicio de los derechos que tenga devengados la Agencia general ejecutiva, en atención á lo que dispone el art. 139 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Valladolid 23 de Octubre de 1908.—El Jefe de la Seccion, Isaac Aguado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 2.725.

Becilla de Valderaduey.

Hallándose terminada la Matricula de la contribucion industrial de este distrito, para el próximo año de 1909, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez dias, durante los cuales pueden producirse las reclamaciones que sean justas, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Becilla de Valderaduey 20 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Romualdo Fernandez.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de Ceinos de Campos Ciguñuela Montemayor Monasterio de Vega

Morales de Campos Mucientes Pozal de Gallinas Santervás de Campos Velliza Velilla Villalba de Adaja

Núm. 2.704.

Ceinos de Campos.

Don Lázaro Castañeda Azcona, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Ceinos de Campos.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 16 de Octubre actual, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de dos mil doscientas sesenta y cinco pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de mil novecientos nueve, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas dos mil doscientas sesenta y cinco pesetas la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y con vencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 120 por 100 y el 100 sobre el vino establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y disposiciones anteriores, con la sola excepcion establecida por el artículo 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto re-

sultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja y leña que se consume en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un 75 por 100, que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del veinticinco por ciento del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un producto en todo el año, que vienen á producir exactamente las dos mil doscientas sesenta y cinco pesetas, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince dias, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día diez y seis del actual, para cubrir el déficit de dos mil doscientas sesenta y cinco pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1909, á saber:

Table with 6 columns: ARTÍCULOS, Unidad, Consumo calculado, Precio de la unidad (Pesetas), Derechos en unidad (Pesetas), Producto anual calculado (Pesetas). Rows include Paja de cereales, Leña de todas clases, and a Total row.

Ceinos á 18 de Octubre de 1908.—El Alcalde Presidente, Jacinto Ortiz.—El Secretario, Lázaro Castañeda.

Núm. 2.728.

Fontihoyuelo.

Terminados los repartimientos de las contribuciones Rústico-pecuaria y Urbana de este distrito municipal para el año 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hagan las reclamaciones que á su derecho crean asistirles.

Fontihoyuelo 29 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Pedro Garcia.

Igualmente se encuentran de manifiesto y por el mismo término en los Ayuntamientos de Fombellida Géria

la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887 y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—El Alcalde, Jacinto Ortiz.—Juan Bautista Rodriguez.—Augurio Vielba.—Luis Nancelares Sanchez.—Cirilo Rodriguez.—Deogracias Ramos.—Victor Azcona.—Braulio Rodriguez.—Regino Fernandez.—Lázaro Castañeda, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente que con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sello del Municipio firmo yo el Secretario de que certifico en Ceinos de Campos á diez y siete de Octubre de mil novecientos ocho. Lázaro Castañeda.—V.º B.º, El Alcalde, Jacinto Ortiz.

Herrin de Campos Peñaflor Pozal de Gallinas San Llorente Santervás de Campos Villabarúz Villabragima Villanueva de los Caballeros Velilla

NUM. 2.739.

Fuensaldaña.

Formado y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio, para el próximo año de 1909, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporacion por término de quince dias contados desde esta fecha, en

cumplimiento y á los efectos del art. 146 de la ley Municipal.

Fuensaldaña 22 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Liborio Hernandez.

Igualmente y por el mismo término se encuentra de manifiesto en los Ayuntamientos de

San Llorente
Rubí de Bracamonte

NUM. 2.729.

Medina de Rioseco.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de esta Ciudad, correspondientes al ejercicio de 1907, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para que puedan ser examinadas por los vecinos y formular sus observaciones por escrito, pasado cuyo plazo no serán admitidas ninguna de las que se presenten.

Medina de Rioseco 22 de Octubre de 1908.—El Alcalde accidental, Vicente del Castillo.—El Secretario, Esteban Viguera.

Núm. 2.735.

Nava del Rey.

No habiéndose presentado reclamación al anuncio inserto en el «Boletín oficial» número 232, el día 9 de Noviembre próximo y hora de las diez, once y doce respectivamente, tendrán lugar en esta Casa Consistorial y bajo la presidencia de esta Alcaldía las subastas para el arriendo de los arbitrios municipales del de puestos públicos sobre los granos, sobre los líquidos y de puestos públicos, bajo los tipos de 2.750 pesetas, 8.000 y 4.000 respectivamente, que han de regir durante el año de 1909.

Para presentarse como licitador hay que consignar en la Depositaria municipal el 5 por 100 de los tipos señalados, cuya fianza se elevará por los rematantes hasta el 20 por 100 del total de subasta.

Las cantidades en que figuren las subastas se ingresarán por dozavas partes anticipadas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se acompaña.

Nava del Rey 24 de Octubre de

1908.—El Alcalde, Lucas Cruzado.—El Secretario, Antonio Roman.

Modelo de proposición.

D..., vecino..., con cédula personal que acompaña, se comprometo á tomar en arrendamiento por todo el año de mil novecientos nueve, el arbitrio municipal sobre (los granos, líquidos ó puestos públicos, según por el que opten) por la suma de... pesetas... (en letra).

(Lugar, fecha y firma del proponente).

NUM. 2.736.

Nava del Rey.

No habiéndose presentado reclamación al anuncio inserto en el «Boletín oficial» número 232, el día 10 de Noviembre próximo y hora de las diez, once y doce respectivamente, tendrá lugar en esta Casa Consistorial y bajo la Presidencia de esta Alcaldía, las subastas para el arriendo del Juego de pelota, degüello de reses en el Matadero y limpieza de las calles, bajo los tipos de 125 pesetas, 700 y 990 pesetas respectivamente, que han de regir durante el año de 1909.

Para presentarse como licitador hay que consignar en la Depositaria municipal el 5 por ciento de los tipos señalados, cuya fianza se elevará por los rematantes hasta el 20 por 100 del total de la subasta.

Las cantidades en que finquen las subastas se ingresarán por dozavas partes anticipadas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se acompaña.

Nava del Rey 24 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Lucas Cruzado.—El Secretario, Antonio Roman.

Modelo de proposición.

Don..., vecino..., con cédula personal que acompaña, se comprometo á tomar en arrendamiento por todo el año de mil novecientos nueve (el del Juego de pelota, degüello de reses en el Matadero ó limpieza de las calles, según por el que opten) por la suma de... pesetas... (en letra).

(Lugar, fecha y firma del proponente).

NUM. 2.727.

Ramiro.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal para el año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos le examinen y hagan las reclamaciones que á su derecho crean asistirles.

Ramiro 20 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Eliso Martín.

Igualmente y por el mismo término se encuentra de manifiesto en el Ayuntamiento de Berrueces

NUM. 2.743.

Villalon.

Terminado el padrón de carruajes de lujo de esta villa, formado para el próximo año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para oír reclamaciones por los que se crean perjudicados, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villalon 23 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Cándido del Fraile.—El Secretario, Mariano N. Cuesta.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de Villabañez

NUM. 2.734.

Valdunquillo.

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir y Junta municipal de asociados en vista del resultado negativo de los conciertos voluntarios y del arriendo á venta libre para cubrir el cupo de Consumo durante el año próximo de 1909, ha acordado se proceda al arriendo con la exclusiva al por menor de todas las especies sujetas al impuesto, acordando se anuncie la subasta que ha de tener lugar en estas Casas Consistoriales ante la Comisión de este Ayuntamiento el día 2 de Noviembre próximo y hora de diez á doce de la mañana por el sistema de pujas á la llana, sirviendo de tipo la cantidad de 5.669 pesetas y 31 céntimos que importa el encabezamiento y recargos autorizados. Si durante la primera hora no se hiciesen proposiciones por todos los ramos

reunidos, se admitirán en la segunda las parciales que se produjeran respecto á cada uno de aquellos, bajo el tipo que respectivamente tienen señalados en dicho presupuesto.

Si en esta primera subasta no hubiere licitadores, se verificará otra en el día 12 de dicho mes de Noviembre á la misma hora y local designado, admitiéndose proposiciones conforme previene el reglamento y adjudicándose al mejor postor.

Las condiciones y demás requisitos para la subasta estarán de manifiesto en la Secretaría hasta después de terminada aquella.

Valdunquillo 23 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Gil Burgos.—Por su mandado, Constan- cio Villaverde.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 2.722.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente se cita á José Díez Casado, Juan Velasco Abella y Angel Romero, vecinos que fueron de esta Ciudad en las calles de Chancillería ocho, Cruz Verde dos, y Nueva del Ferrocarril letra A., y hoy de ignorado paradero, así como sus circunstancias personales, para que comparezcan ante la Sala correspondiente de la Exma. Audiencia de este Territorio el día doce de Noviembre próximo y hora de las nueve y media de su mañana á fin de que asistan como testigos á las sesiones del juicio oral y público señalado para dicho día y hora en causa seguida en este Juzgado contra Martín Maestro Gonzalez, sobre estafa, apercibidos que dicha comparecencia es inexcusable y bajo los apercibimientos de ley.

Dado en Valladolid y Octubre veintitres de mil novecientos ocho.—Sebastián Arechavala.—Licenciado, Gregorio Nuñez.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación